

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### Orden de 12-02-2004, de la Consejería de Sanidad, de delegación de competencias en el Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales.

El Decreto 22/1989, de 7 de marzo, por el que se asignan competencia en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 20/1991, de 28 de marzo, y por Decreto 127/1993, de 15 de septiembre, atribuye a los Consejeros la competencia de imponer sanciones de suspensión de funciones o traslado con cambio de residencia, en relación con el personal destinado en su Consejería. Igualmente le atribuye la concesión de gratificaciones extraordinarias y la asignación del complemento de productividad.

De otra parte, el Decreto 12/1992, de 31 de enero, por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de los Servicios Oficiales Veterinarios, modificado por el Decreto 122/1996, de 10 de septiembre, regula un sistema de incremento del complemento específico en función de las variables que puedan incurrir en la prestación de los servicios.

El Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios, atribuye en su artículo 7.3 al titular de la Consejería de Sanidad la resolución de los expedientes de autorización de los centros, servicios o establecimientos sanitarios con internamiento.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contempla la posibilidad de delegación del ejercicio de competencias atribuidas a unos órganos de la Administración Pública en otros, aunque no sean jerárquicamente dependientes, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

Razones de índole técnica y de celeridad y eficacia en la prestación de los servicios aconsejan delegar competencias en diferentes órganos de la Consejería de Sanidad.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto

Dispongo:

Artículo 1:

Se delega en el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad el ejercicio de las siguientes competencias:

- La imposición de las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones o de traslado con cambio de residencia al personal de la Consejería de Sanidad.
- La concesión de gratificaciones extraordinarias.
- La asignación del complemento de productividad al personal de la Consejería.
- Convocatoria y resolución de las convocatorias de provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación
- Cese de personal en puestos de libre designación
- Convocatorias de pruebas para la constitución de bolsas para nombramiento de personal funcionario interino en las especialidades de examen atribuidas a la Consejería de Sanidad.
- Solicitud de registro ante la Consejería de Administraciones Públicas de los convenios suscritos por la Consejería de Sanidad.
- Los pagos parciales de cantidades inferiores a 300.000 euros, correspondientes a obligaciones reconocidas, superiores a dicho importe.

Artículo 2:

Se delega en los Directores Generales y en el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad, en el ámbito de sus competencias, la suscripción de convenios cuando éstos supongan para la Consejería de Sanidad un gasto de entre 30.001 euros hasta 60.000 euros.

Artículo 3:

Se delega en el titular de la Dirección General de Evaluación e Inspección de la Consejería de Sanidad la resolución de los expedientes de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios con internamiento.

Artículo 4:

Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Sanidad, en el ámbito de sus competencias:

- La suscripción de convenios cuando éstos supongan para la Consejería de Sanidad un gasto de hasta 30.000 euros.
- La competencia en materia de concesión de gratificaciones extraordinarias y la asignación de complemento específico adicional que corresponde a los puestos de trabajo de los Servicios Oficiales Veterinarios.
- La asignación del complemento de productividad a personal dependiente de la Delegación Provincial.

Artículo 5:

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Disposición final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de febrero de 2004.

El Consejero de Sanidad  
FERNANDO LAMATA COTANDA

\*\*\*\*\*

#### Resolución de 12-02-2004, de la Secretaría General Técnica, de delegación de competencias en los Delegados Provinciales y en el Director Gerente del Instituto de Ciencias de la Salud.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, contempla la posibilidad de delegación del ejercicio de competencias atribuidas a unos órganos de la Administración Pública en otros órganos, aunque no sean jerárquicamente dependientes, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

Los principios administrativos de celeridad y eficacia en la prestación de servicios aconsejan delegar competencias en diferentes órganos de la Consejería de Sanidad para un óptimo y eficiente desarrollo de las mismas.